

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2021-00388

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por CAMILO ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ contra DIANA PATRICIA ESCOBAR CÁRDENAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P., señalando el nombre correcto de la acción pretendida.
2. **APORTAR** copia auténtica del registro civil de matrimonio con indicativo serial número 5701576 de la Registraduría Municipal de la Calera, con las respectivas notas marginales y legible, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. **ALLEGUE** la evidencia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, por expresa disposición del inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

LSMV/